

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

28707 ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se completa y modifica la de 26 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos con carácter personal gestionados por el Ministerio de Justicia e Interior.

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), establece que las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados deberán adoptar una disposición de regulación del fichero, o adaptar la que existiera. Por Orden de 26 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se procedió a la publicación de los ficheros gestionados por el Ministerio de Justicia e Interior, habiéndose detectado algunos errores y omisiones en el contenido de la citada Orden, se procede a corregir y subsanar los mismos.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento al mandato legal de adaptación de la regulación de todos los ficheros automatizados gestionados por el Ministerio de Justicia e Interior, y asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Primero.—De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda, número 2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y a los efectos previstos en la misma, se relacionan y se describen en el anexo 1 de esta Orden los ficheros a cargo de la Mutualidad General Judicial, incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley y sometidos al régimen general de la misma.

Segundo.—Los ficheros automatizados que se relacionan en el anexo continuarán rigiéndose por las disposiciones generales e instrucciones relativas a ellos, que estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Tercero.—Los titulares de los órganos responsables de cada fichero automatizado, adoptarán, bajo la superior dirección del Ministro de Justicia e Interior, las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y en sus normas de desarrollo.

Cuarto.—Además de las cesiones previstas para cada uno de los ficheros que se relacionan y describen en el anexo, se podrán realizar cesiones de datos al Instituto Nacional de Estadística, al Servicio Estadístico del Departamento y a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas, para el desempeño de las funciones que les atribuye la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, en los artículos 26, 33 y 40.2 y 3, respectivamente, para las finalidades y dentro de los términos y límites establecidos en la citada Ley.

Quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición adicional.—Asimismo, en el anexo 2 de la presente Orden, se corrigen errores producidos en el anexo a la Orden original de 26 de julio de 1994, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 1994.

BELLOCH JULBE

ANEXO I

Ficheros ubicados en los sistemas informáticos de los Servicios Centrales de la Mutualidad General Judicial (Secretaría General de Justicia)

Nombre genérico del fichero: Personal

Responsable: Mutualidad General Judicial.

Finalidad: Inscribir y gestionar todo el personal de la Mutualidad General Judicial conteniendo los actos que afecten a su vida administrativa.

Usos: Administración de personal.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal: Personal de la Mutualidad General Judicial.

Procedimiento de recogida de datos: Mediante documentos aportados por las administraciones públicas y los propios interesados.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos identificativos.

Datos de características personales.

Datos académicos y profesionales.

Datos de detalle de empleo y carrera administrativa.

Datos económico-financieros.

Cesiones de datos que se prevén: Ministerio de Justicia e Interior.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Mutualidad General Judicial.

Nombre genérico del fichero: Nómina

Responsable: Mutualidad General Judicial.

Finalidad: Gestión económica del personal de la Mutualidad General Judicial.

Usos: Gestión de nóminas.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal: Personal al servicio de la Mutualidad General Judicial.

Procedimiento de recogida de datos: Mediante «Boletín Oficial del Estado» y declaraciones o formularios rellenos por los interesados.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo.

Datos de características personales.

Datos de detalle de empleo y carrera administrativa.

Datos económico-financieros.

Cesiones de datos que se prevén: Ministerio de Hacienda, entidades de protección social y entidades bancarias.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Mutualidad General Judicial.

Nombre genérico del fichero: Afiliación

Responsable: Mutualidad General Judicial.

Finalidad: Protección social de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Usos: Todos los necesarios para realizar las funciones de protección social encomendadas a la Mutualidad General Judicial.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal: Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Procedimiento de recogida de datos: Mediante «Boletín Oficial del Estado», habilitados de personal y declaraciones o formularios rellenos por los interesados.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo.
- Datos de características personales.
- Datos de circunstancias sociales.
- Datos de detalle de empleo y carrera administrativa.
- Datos económico-financieros.
- Datos de salud.

Cesiones de datos que se prevén: Entidades médicas colaboradoras, Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Ministerio de Economía y Hacienda.

Organo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Mutualidad General Judicial.

Nombre genérico del fichero: Integradas

Responsable: Mutualidad General Judicial.

Finalidad: Protección social de funcionarios pertenecientes a las antiguas Mutualidades Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal, Mutualidad de Previsión de Funcionarios de Administración de Justicia y Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Usos: Todos los necesarios para realizar las funciones de protección social encomendadas al Fondo Especial de la Mutualidad General Judicial.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal: Funcionarios pertenecientes a las mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General Judicial.

Procedimiento de recogida de datos: Mediante «Boletín Oficial del Estado», habilitados de personal y declaraciones o formularios rellenos por los interesados.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo.
- Datos de características personales.
- Datos de circunstancias sociales.
- Datos de detalle de empleo y carrera administrativa.
- Datos económico-financieros.

Cesiones de datos que se prevén: Entidades médicas colaboradoras, Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Ministerio de Economía y Hacienda.

Organo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Mutualidad General Judicial.

ANEXO 2

Corrección de errores

Advertidos errores en el anexo a la Orden de 26 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Justicia e Interior, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

Primero.—En la página 25, donde dice: «Ficheros ubicados en los sistemas informáticos de las Delegaciones del Gobierno y Gobiernos Civiles», se deben incluir los siguientes ficheros:

«Nombre genérico del fichero: Explosivos

Responsable: Delegación del Gobierno/Gobierno Civil.

Finalidad: Control uso de explosivos.

Usos: Se utiliza para conocer y controlar la utilización de las autorizaciones gubernativas para el consumo de explosivos.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal: Personas físicas o jurídicas con la condición de consumidores habituales o eventuales de explosivos, o de empresas pirotécnicas interesados en obtener autorizaciones administrativas para el empleo de explosivos.

Procedimiento de recogida de datos: Suministrados por los interesados, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y otros órganos de las Administraciones Públicas.

Cesiones de datos que se prevén: Eventualmente: Ministerio de Justicia e Interior, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Administración del Justicia.

Organo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Delegación del Gobierno/Gobierno Civil.

Nombre genérico del fichero: Radioaficionados

Responsable: Delegación del Gobierno/Gobierno Civil.

Finalidad: Obtener la información de los radioaficionados en cada provincia, con el fin de poder recurrir a comunicaciones por radio en situaciones de emergencia, calamidad u otras circunstancias que pongan en grave peligro la integridad física de personas y sus bienes.

Usos: Disponibilidad de números de teléfono, indicativos de radio, así como gestionar los miembros de la Red de Radio Emergencia de Protección Civil.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal: Miembros de la Red de Radio de Emergencia de Protección Civil, pertenecientes a la Red de Radio Aficionados de España.

Procedimiento de recogida de datos: Petición con aceptación de los interesados, a través de documento normalizado por la Dirección General de Protección Civil.

Cesiones de datos que se prevén: Dirección General de Protección Civil y 122 Comandancia de la Guardia Civil de Ciudad Real.

Organo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Delegación del Gobierno/Gobierno Civil.»

Segundo.—En las páginas 65,66, 67 y 68, la transcripción completa de las tablas 1, 2, 3 y 4 es la siguiente:

Tabla 4

Delegaciones de Gobierno	Medidas Seguridad	Extranjeros	Vigilantes Jurados	Multas y Sanciones	Establecimientos Públicos	Personal Admón Periférica	Admón Local	Protocolo	Tasas Viajeros	Gestión Inundación 89	Jurados Expropiación Forzosa	Control Teléfonos	Control Entrada	Explosivos	Radio Aficionados	Damnificados de Tous	Proveedores	Compatibilidades de Personal	Gestión Licencias de Armas	Recursos situaciones de emergencia
Fuerteventura	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gomera	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ibiza	-	-	x	x	x	x	x	-	-	x	x	-	-	x	-	-	-	-	-	-
Lanzarote	-	x	-	x	-	x	-	x	-	x	-	x	-	-	-	-	-	-	-	-
Menorca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Palma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28708 REAL DECRETO 2481/1994, de 23 de diciembre, por el que se determina los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y participaciones en entidades para la aplicación de la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio.

La entrada en vigor de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, ha introducido un apartado octavo en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, relativo a bienes y derechos exentos, incluyendo entre los mismos los bienes y derechos necesarios para el desarrollo de las actividades empresariales, así como las participaciones en entidades que cumplan determinadas condiciones, referentes tanto a las actividades que realizan como al sujeto pasivo beneficiario de la exención.

El objetivo de esas exenciones es, al igual que la mayoría de las medidas tributarias contenidas en la Ley 22/1993 citada, favorecer la inversión empresarial, especialmente en el área de las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

Es en este sentido, por lo que sólo los empresarios individuales y las participaciones en PYMES resultan beneficiadas por la medida, pues en otras circunstancias se incurriría en un grave daño a la equidad tributaria.

Para la aplicación de esta exención se exige el cumplimiento de determinados requisitos y condiciones que

deben precisarse reglamentariamente, por lo que el presente Real Decreto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Española y el número tres del apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, introducido por el artículo 3 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, responde a estos objetivos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1. Actividades empresariales.

1. Se considerarán como actividades empresariales cuyos bienes y derechos afectos dan lugar a la exención prevista en el artículo 4.octavo, uno de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, aquellas cuyos rendimientos tengan esta naturaleza con arreglo a las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En particular, tienen esta consideración las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción y mineras.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá que el arrendamiento o compraventa de inmuebles se realiza como actividad empresarial, únicamente cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que en el desarrollo de la actividad se cuente, al menos, con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la misma.

b) Que para el desempeño de aquella se tenga, al menos, una persona empleada con contrato laboral.